

ACTITUD DEL JURISTA CRISTIANO ANTE EL DERECHO NATURAL

FOR

BERNARDINO MONTEJANO (h.) (*)

L'Eglise doit répudier le droit romain et le droit naturel. Cardenal Léger en el Sínodo, citado por *Le Monde et la Vie*, número 173, noviembre de 1967 (**). "El cristiano debe mirar, si no con repugnancia, al menos con indiferencia todas las lucubraciones filosóficas que culminaron en la proclamación de un Derecho Natural absoluto e inmutable, al estilo tomista."

"El hombre, como individuo y como miembro de la sociedad, necesita un freno. Los mismos pueblos bárbaros tuvieron ese freno en la ley natural, grabada por Dios en el alma de cada hombre. Y cuando esta ley natural fue observada por todos con un sagrado respeto, la historia presenció el engrandecimiento de antiguas naciones, engrandecimiento esplendoroso que deslumbraría más de lo conveniente a ciertos hombres de estudio que considerasen superficialmente la historia humana. Pero cuando se arranca del corazón de los hombres la misma idea de Dios, sus pasiones los empujarán necesariamente a la barbarie más atroz... Pero la ley natural y el Autor de la ley natural no pueden ser conculcados impunemente." Pío XI, *Divini Redemptoris*, 22-3.

(*) Nuestro amigo Bernardino Montejano (h.), profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Buenos Aires y de Filosofía del Derecho, Derecho Natural y Ética Social en la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María", de Buenos Aires, ha publicado en la revista *Universitas*, año II, 1968, núm. 6, de Buenos Aires, el trabajo que, autorizados por su autor, tenemos el gusto de reproducir. (Nota de SPEIRO.)

(**) El Cardenal Pablo Emilio Léger ha renunciado al gobierno de la Arquidiócesis de Montreal y hoy se encuentra en tierras de misión dedicado especialmente al cuidado de leprosos. La crítica a su postura doctrinaria que hacemos en esta nota en nada disminuye la admiración que sentimos por su gesto y por su ejemplo.

Eduardo Novoa Monreal en *¿Qué queda del derecho natural?*, Ed. Depalma - Benavidez López, Buenos Aires-Santiago, 1967, página 240.

"Africa se encuentra hoy empujada por el progreso, que la mueve hacia las nuevas formas de vida abiertas por la ciencia y por la técnica. Todo esto no está en contradicción con los valores esenciales de la tradición moral y religiosa del pasado, ya que pertenecen de algún modo a la *ley natural*, escrita en el corazón de cada hombre, por la que se rige la ordenada convivencia de los hombres de todos los tiempos", Paulo VI, *Africae terrarum*, 13.

I

Estas líneas tienen por objeto precisar cuál debe ser en la actualidad la actitud del jurista cristiano ante el derecho natural. Bien sabemos que hoy, desde el interior de la Iglesia, es decir, desde sectores católicos, el secular concepto elaborado por la filosofía perenne es duramente atacado. ¿Será porque el mismo ha perdido el valor normativo que tenía para orientar la actividad social del hombre en sus manifestaciones políticas, jurídicas y económicas? ¿Será porque los tiempos nuevos exigen un divorcio entre el magisterio tradicional de la Iglesia que fundaba en el derecho natural su doctrina social básica y un nuevo magisterio posconciliar que debería en lo posible eliminar directivas y dejar amplia libertad a los laicos en ese campo o en todo caso buscar renovadas orientaciones? O, tal vez, ¿será otro índice de confusión en las mentes de los cristianos, de desorden, por no decir de subversión?

En la actualidad se repite reiteradamente que el "compromiso" de la Iglesia con el Derecho natural comienza con Gregorio XVI (Encíclica *Mirari Vos*, 1832), extendiéndose hasta Juan XXIII (Encíclica *Pacem in Terris*, 1963), para luego advertir en las encíclicas de Paulo VI (*Eclesiam suam, Populorum progressio*) y en los documentos del Concilio Vaticano II "un ostensible cambio de la autoridad eclesiástica frente al Derecho natural... Este cambio revelaría notoria reserva y falta de confianza en el concepto

que durante un siglo constituyó el más fuerte cimiento de las exhortaciones hechas a pueblos, gobiernos e individuos en lo tocante a los aspectos temporales de la preocupación eclesial" (1).

Sin embargo, y a pesar de estos asertos, consideramos que la tradición ius-naturalista cristiana, y en cierta medida el "compromiso" de la Iglesia con el Derecho natural comienza históricamente mucho antes, en los albores de nuestra era, con la II Epístola de San Pablo a los Romanos, para luego continuar una cadena de ininterrumpida afinación y elaboración del concepto a través de la Patrística, de la Escolástica medieval y española y de todos los pensadores cristianos —teólogos, filósofos y juristas— que desde entonces hasta hoy, guiados por el pensamiento pontificio, se han preocupado por la cuestión. Y también consideramos que esa tradición continúa a través del magisterio de Paulo VI y de los documentos conciliares (2).

(1) Novoa Monreal, ob. cit., pág. 154.

(2) Paulo VI cuando en su encíclica *Populorum progressio* nos habla de los derechos fundamentales de la persona (21) y (33), de la familia natural, monógama y estable, tal como los designios divinos la han concebido y que el cristianismo ha santificado (36), del derecho inalienable al matrimonio y a la procreación (37), de la regla del libre consentimiento que queda subordinada al derecho natural (59), citando aquí a León XIII, pero aclarando "que la enseñanza de éste conserva su validez" está permanentemente haciendo referencia explícita o implícita al *derecho natural objetivo*, de donde derivan los derechos de la persona y la estructura familiar monógama y estable. Este último caso no debería dejar ninguna duda: el cristianismo santifica a la familia natural, o sea que presupone el orden natural familiar, al que luego eleva y planifica. Igualmente el Concilio Vaticano II, cuando en la Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual sostiene que a los ciudadanos les es lícito defender sus derechos "guardando los límites que señala la ley natural y evangélica" (74) y que "el conocimiento de la ley divina y natural" (89) contribuye al establecimiento de la base firme de la convivencia entre los hombres y los pueblos; también cuando en la Declaración sobre la libertad religiosa afirma "que la norma suprema de la vida humana es la propia ley divina, eterna, objetiva y universal, por la que Dios ordena y gobierna el universo" haciendo "partícipe al hombre de esta ley, de tal manera que el hombre pueda conocer cada vez más la verdad inmutable" (3). Y esta

II

¿Cuál es la solución que nos ofrecen los adversarios cristianos del derecho natural? Partiendo del deseo de que la Iglesia abandone el campo filosófico y jurídico, entienden que actualmente "cuando ella desea reclamar de sus fieles una conducta social determinada, ostensiblemente prefiere acudir a lo que se señala como la voluntad de Dios, evitando comprometerse en la forma como hasta ahora lo estuvo, con una teoría filosófico-jurídica, como la del Derecho natural" (3).

Ante esta afirmación surgen dos cuestiones:

a) ante todo, nosotros sabemos que los mandatos surgidos de la voluntad de Dios y promulgados expresamente por El, constituyen la ley divina positiva y que esa ley divina positiva no puede jamás estar en contradicción con el Orden del universo establecido por la sabiduría del Creador. De este Orden nos da testimonio nuestra conciencia, y del mismo nuestra sindéresis capta los principios del derecho natural (4) —en lo jurídico— y de la ley natural (5) en la esfera más amplia de todos los de-

participación de la ley eterna en la criatura racional, no es otra cosa que la ley natural tal como la explica el pensamiento tradicional. Como vemos, nos encontramos muy lejos de esas radicales innovaciones a las que se refieren ciertos intérpretes y que expresan sus deseos personales y no la realidad de los documentos conciliares.

(3) Novoa Monreal, op. cit., pág. 312.

(4) Ya Francisco de Vitoria distinguió el derecho natural de la ley natural. El primero no se extiende a toda la sociedad, "sino que es sólo la parte de la misma que atañe a los deberes de otro —los demás individuos o la comunidad— contenida en la fórmula: *neminem laedere, ius suum cuique tribuere*" (In. 2-2 q. 57 a. I. n. 7) cit. por Teófilo Urdanoz, O. P., en *Obras de Francisco de Vitoria*, ed. B. A. C., Madrid, 1960, página 555.

(5) En el artículo titulado "¿Supresión del Decálogo en el sínodo?", publicado en el periódico francés *Riv-rol* (núm. 876, del 26 de octubre de 1967), Edith Delamare escribe: "Esta ley inscrita por Dios era para los antiguos la ley «no escrita», a la cual la Antígona de Sófocles sacrificaba su vida, juzgándola superior a las leyes escritas, es decir, a las

deberes del hombre para con Dios, para consigo mismo y para con los demás, promulgándolos con un sentido normativo. Este error voluntarista, que es de antigua data, fue anticipadamente refutado con una breve observación de Santo Tomás: "sería una blasfemia admitir que la voluntad de Dios pudiera actuar en forma distinta a los designios de su sabiduría" (6);

b) por otra parte, también sabemos que el orden de la Gracia divina no es un orden divorciado de la naturaleza, sino edificado sobre él; la Gracia no destruye, sino sobreleva, plenifica a la naturaleza y, por tanto, la presupone (7). Y esta situación

leyes humanas. Es una ley recibida: recibida con nuestra misma naturaleza y no creada por el hombre. Nosotros palpamos aquí el error fundamental de la Declaración de los derechos del hombre de 1789, que afirma: «la ley es la expresión de la voluntad general». Esta Declaración pretende afirmar derechos imprescriptibles, pero fundados solamente en la voluntad general, la que, por tanto, podrá modificarlos o abolirlos. Es el pecado de Adán pluralizado: el hombre que pretende darse a sí mismo su ley. El hombre no se da su ley, él la recibe del Creador."

(6) "De veritate", q. 23, art. 6, cit. por Alfred Verdross, *La filosofía del derecho en el mundo occidental*, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1962, pág. 137.

(7) Como escribe Tomás Casares en *La justicia y el derecho* (Ed. Cursos de Cultura Católica, Buenos Aires, 1945, pág. 211), "la vida de la Gracia es, en cierto sentido, tan la vida del hombre como la de su común naturaleza. No es una realidad sobreagregada, sino la propia realidad natural sobreelevada. El ápice de perfección allegada por las virtudes sobrenaturales comporta, sin duda, de por sí una perfección espiritual de la naturaleza humana. Pero no hemos de pensar en algo como una suplencia de las virtudes naturales por este régimen de las virtudes teologales. La obra de Dios en nosotros no nos dispensa de la obra propia, y hay, por lo común, una cierta relación de proporcionalidad entre los dones de la Gracia y la disposición de la naturaleza que ha de recibirlos". Y esta orientación tradicional es confirmada por el actual Pontífice, que en su encíclica *Populorum progressio* escribe: "El crecimiento humano constituye como un resumen de nuestros deberes. Más aún, esta armonía de la naturaleza, enriquecida por el esfuerzo personal y responsable, está llamada a superarse a sí misma. Por su inserción en el Cristo vivo, el hombre tiene el camino abierto hacia un progreso nuevo, hacia un humanismo trascendente que le da su mayor plenitud; tal es la finalidad suprema del desarrollo personal" (16):

que se da en la vida total del hombre también la observamos en la normatividad que rige su obrar social-político. Por ello, como escribe Tomás Casares, "el derecho cristiano no puede comportar contradicción ni derogación de norma alguna del derecho natural, sino, por el contrario, perfección de todas ellas", ya que comporta "una continuidad perfectiva del derecho natural; sus principios están en la línea de la ley natural. Pero están en el extremo de ella para perfeccionarla mediante la imposición de una formalidad más alta" (8).

III

¿Cuál debe ser entonces la actitud del jurista cristiano ante el derecho natural? Estimamos que la actitud valiosa y constructiva no es la de acusar a los Papas de una "notoria imprecisión en las declaraciones relativas al Derecho Natural" o "de haber confundido muy visiblemente los conceptos éticos y morales hablando alternativamente de ley natural y de Derecho natural como conceptos equivalentes o intercambiables" (9), como hace Novoa Monreal, o de rechazar en bloque al mismo, como ha propuesto en el Sínodo el Cardenal Léger al tratar la reforma del derecho canónico, sino la de tomar conciencia de que:

a) poseemos una valiosa tradición filosófica que nos permite fundar sólidamente el concepto;

b) como cristianos contamos con la guía del magisterio de la Iglesia, que en las grandes líneas nos ha indicado permanentemente el camino a seguir en la cuestión;

c) como juristas necesitamos progresar en la elaboración de la ciencia del derecho natural. Leclercq escribe —un poco exa-

(8) "La plenitud del derecho" en separata de esta revista, año I, núm. 1, Buenos Aires, 1967, pág. 17.

(9) Novoa Monreal, ob. cit., pág. 183.

geradamente— que “en derecho natural estamos hoy, poco más o menos, como estaba la medicina en la Edad Media” (10);

d) como cristianos y juristas que vivimos en esta época conciliar debemos dilucidar la cuestión filosófico-jurídica de la materia del derecho natural en el campo que le es propio. Por ello los documentos conciliares expresan que “si por autonomía de la realidad terrena se quiere decir que las cosas creadas y la sociedad misma gozan de propias leyes y valores, que el hombre ha de descubrir, emplear y ordenar poco a poco, es absolu-

(10) *Del derecho natural a la sociología*, Ed. Morata, Madrid, 1961, página 106. En el mismo sentido agrega: “Si organizamos la sociedad sin tener un conocimiento suficiente del derecho natural, la sociedad quedará mal organizada. Y esto es lo que ocurre en gran parte. La sociedad está muy mal organizada; basta con echar un vistazo a las mil perturbaciones que la afectan continuamente para darse cuenta de que la sociedad humana no es un éxito. Pero no hay por qué extrañarse. ¡Es que todavía no conocemos las leyes de la naturaleza social del hombre!” Evidentemente, Jacques Leclercq se refiere aquí a los políticos, a los hombres de gobierno que deben organizar la convivencia en aquello que lo social tiene de “construido”, la mayoría de los cuales carecen de pensamiento claro acerca de los desarrollos y las conclusiones de la ciencia del derecho natural, es decir, del conjunto de saberes del hombre acerca del derecho natural objetivo. Por este motivo, y “puesto que el derecho natural corresponde a las exigencias sociales de la naturaleza humana, las instituciones sociales contrarias a la naturaleza no darán los frutos que deberían dar..., los hombres seguirán siendo unos bárbaros y no podrán llegar a ser felices. Por ejemplo: si la sociedad política no está organizada según las exigencias de la naturaleza, no dará a los ciudadanos las condiciones de orden y las posibilidades de desarrollo que tiene obligación de darles” (págs. 110-1). Por ello, una de las características de nuestro mundo es “el contraste entre la paz aparente que reina en los países autoritarios y la continua agitación de los espíritus en los países parlamentarios” (pág. 207). Este es un índice de la incapacidad de los ideologismos totalitarios o liberales para encontrar soluciones institucionales a las exigencias de cambiantes circunstancias. Es que los principios del derecho natural se han dejado de lado y han sido reemplazados por los ideologismos dogmáticos que tratan de encerrar la viviente realidad en esquemas mentales. Y sin fundamentación en los principios ni adecuada valoración de las circunstancias es imposible encontrar soluciones políticas orgánicas.

tamente legítima esta exigencia de autonomía. No es sólo que la reclamen imperiosamente los hombres de nuestro tiempo. Es que además responde a la voluntad del Creador. Pues, por la propia naturaleza de la creación, todas las cosas están dotadas de consistencia, verdad y bondad propias y de un propio orden regulado, que el hombre debe respetar con el conocimiento de la metodología particular de cada ciencia o arte. Por ello, la investigación metódica en todos los campos del saber, si está realizada en forma auténticamente científica y conforme a las normas morales, nunca será en realidad contraria a la fe, porque las realidades profanas y las de la fe tienen su origen en un mismo Dios. Más aún, quien con perseverancia y humildad se esfuerza por penetrar en los secretos de la realidad, está llevado, aún sin saberlo, como por la mano de Dios, quien, sosteniendo todas las cosas, da a todas ellas el ser" (11).

El texto conciliar nos señala con claridad el camino. Busquemos las leyes y los valores propios que rigen nuestras relaciones de alteridad; busquemos ese *orden* que debemos respetar si queremos que nuestra vida social esté justamente regulada y podremos contemplar como verdad descubierta la coincidencia entre las normas naturales —realidad profana— y la ley divina positiva —realidad de la fe, ya que ambas tienen su origen en un mismo Dios—.

(11) Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual en *Concilio Vaticano II, Constituciones, Decretos, Declaraciones*, Ed. B. A. C., Madrid, 1966, págs. 307-8.